

# CÁLULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 1997

copiado de la PC de Contaduría

## ORDENANZA 1899, PROMULGADA POR DECRETO 1698/96 4112-20.119/96

**El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tigre, sanciona con fuerza de Ley:**

### ORDENANZA

### CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 1997

#### MONTOS

##### ARTICULO N° 1:

Fijase en la suma de pesos sesenta y cinco millones cuatrocientos dieciseis mil (\$ 65.416.000.-), el Presupuesto General de Gastos para el año 1.997, conforme a la planilla Anexa 1 que forma parte íntegramente de la presente Ordenanza.

##### ARTICULO N° 2:

Fijase en la suma de pesos sesenta y cinco millones cuatrocientos dieciseis mil (\$ 65.416.000.-), los recursos destinados a la financiación del artículo N° 1, conforme al detalle indicado en la planilla anexa 2, que forma parte íntegramente de la presente Ordenanza.

#### CANTIDAD DE CARGOS

##### ARTICULO N° 3:

Fijase en 690 (seiscientos noventa) el número de cargos de la Planta Permanente y Funcional del Carácter I y II, conforme a las planillas del Anexo 3, que forma parte íntegramente de la presente Ordenanza.

##### ARTICULO N° 4:

Para poder dar cumplimiento a la Ley 11.757 y sus modificatorias, Ordenanza 970 y 971 de 1989 sobre Escalafón y Estatuto Municipal, autorízase al Departamento Ejecutivo a crear y/o suprimir vacantes en cada

una de las categorías, dentro del límite máximo de la planta del personal y decretando la modificación de partidas que resulte necesarias.

REMUNERACIONES:

ARTICULO N° 5:

Fijase el valor del Módulo que será de aplicación para determinar las remuneraciones y otros adicionales de la presente Ordenanza, (excepto las asignaciones familiares) en pesos 0,5526.

ARTICULO N° 6:

Fijase a partir del 1 de Enero de 1.997 en 499 (cuatrocientos noventa y nueve) módulos el haber mínimo de los agentes que revistan en la Planta Permanente Municipal y que cumplan el horario completo de la Administración Comunal.

ARTICULO N° 7:

Para el personal menor de 18 (Dieciocho) años de edad, la remuneración mínima será de acuerdo al siguiente detalle:

Clase A 17 años..... 473 módulos.  
Clase B 16 años..... 467 módulos.  
Clase C 15 años..... 461 módulos.  
Clase D 14 años..... 455 módulos.

El menor al cumplir los 18 (dieciocho) años de edad, pasará automáticamente a la categoría superior.

El sueldo del personal asignado se imputará a cargos vacantes de la escala aprobada para el ejercicio vigente que designe el presupuesto debiendo hacerse constar en los respectivos Decretos el sueldo con que se designe al agente y destinar a la Economía, por no inversión, el sobrante que resulte.

ARTICULO N° 8:

Fijase a partir del 1° de Enero de 1997 las categorías correlativas de la 6 a la 25, para el encasillamiento del Personal de Planta Permanente Municipal, Administrativo Profesional y Técnico; Obrero Maestranza y de Servicio y las categorías 56 al 72 de la Carrera Profesional Sanitaria, mayor de 18 (Dieciocho) años de edad, conforme al siguiente detalle:

| <u>Personal A.P.T. y O.M.S.</u> | <u>Módulos</u> | <u>Personal C.P.S</u> | <u>Módulos</u> |
|---------------------------------|----------------|-----------------------|----------------|
| Contador Municipal              | 2.600          |                       |                |
| Subcontador Municipal           | 2.400          |                       |                |
| Tesorero Municipal              | 2.450          | Categoría 72          | 2.286          |
| Subtesorero Municipal           | 2.000          | Categoría 71          | 1.854          |
| Categoría 25                    | 1.800          | Categoría 70          | 1.744          |
| Categoría 24                    | 1.526          | Categoría 69          | 1.719          |
| Categoría 23                    | 1.454          | Categoría 68          | 1.648          |
| Categoría 22                    | 1.385          | Categoría 67          | 1.431          |
| Categoría 21                    | 1.039          | Categoría 66          | 1.423          |
| Categoría 20                    | 951            | Categoría 65          | 1.384          |
| Categoría 19                    | 931            | Categoría 64          | 1.376          |

|              |     |              |       |
|--------------|-----|--------------|-------|
| Categoría 18 | 874 | Categoría 63 | 1.371 |
| Categoría 17 | 790 | Categoría 62 | 1.366 |
| Categoría 16 | 750 | Categoría 61 | 1.304 |
| Categoría 15 | 700 | Categoría 60 | 1.269 |
| Categoría 14 | 675 | Categoría 59 | 1.244 |
| Categoría 13 | 654 | Categoría 58 | 1.219 |
| Categoría 12 | 629 | Categoría 57 | 1.195 |
| Categoría 11 | 599 | Categoría 56 | 1.175 |
| Categoría 10 | 579 |              |       |
| Categoría 9  | 559 |              |       |
| Categoría 8  | 539 |              |       |
| Categoría 7  | 519 |              |       |
| Categoría 6  | 499 |              |       |

ARTICULO N° 9:

Fíjase a partir del 1° de Enero de 1997, las remuneraciones para el personal no comprendido en el Estatuto y Escalafón conforme a lo determinado por la ley 11.757, de acuerdo al siguiente detalle:

| <u>Cargos</u>             | <u>Módulos</u> |
|---------------------------|----------------|
| Intendente Municipal      | 5.100          |
| Secretarios               | 4.153          |
| Subsecretarios            | 3.100          |
| Juez de Faltas            | 2.800          |
| Delegados Municipales     | 2.900          |
| Secretario Juez de Faltas | 1.385          |
| Secretario Privado        | 2.100          |
| Asesor Letrado            | 2.400          |
| Jefe de Compras           | 2.900          |
| Director General          | 2.100          |
| Director Coordinador      | 1.603          |

ARTICULO N° 10:

DIETA SEÑORES CONCEJALES. Otórgase una Dieta a los Sres. Concejales equivalente de 5 (Cinco) sueldos mínimos conforme a lo determinado por la Ley 10.936, teniendo en cuenta lo previsto por la Ordenanza 1482/93.

ARTICULO N° 11:

REEMPLAZOS, se liquidará de acuerdo a lo dispuesto por ley 11.757 y mediante el acto legal dictado a tal efecto.

Con respecto al Personal de Carrera Profesional Sanitaria, los reemplazos de Guardias Médicas, quedan fijados en un valor de 326 módulos, cuando el reemplazante no forme parte del plantel estable.

Si el reemplazo lo efectúa un profesional escalafonado, el valor será sus módulos dividido 4 (CUATRO) de la categoría que revista.

ARTICULO N° 12:

El SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO, se abonara de conformidad a los valores que dicte las normas del Superior Gobierno Nacional y Provincial.

ARTICULO N° 13:

Las ASIGNACIONES FAMILIARES, se abonara de conformidad a los valores que dicte las normas del Superior Gobierno Nacional y Provincial.

ARTICULO N° 14 -HORAS EXTRAS-:

El agente que se desempeñe en la Categoría 22 o en Categorías inferiores y que deban cumplir tareas extraordinarias, que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida en el artículo 13° de la Ley 11.757, será retribuido por tiempo o rendimiento de trabajo y en este ultimo caso, por unidad de obra, comisión individual o colectiva, habilitación o premio en cualquiera de sus formas o modalidades.

Para calcular la retribución en tiempo, se obtendrá el valor de la hora, dividiendo el total de haberes con aporte en 132 (Ciento treinta y dos), y se le adicionará según corresponda:

- a) Día laborable y sábados Fuera de la Jornada habitual de trabajo: un 50 % de recargo.
- b) Día Domingos, no laborables y feriados nacionales: un 100 % de recargo.

El valor de los adicionales por los distintos tipos de tareas extraordinarias en función del rendimiento de trabajo, deberá ser regulado y otorgado por el departamento Ejecutivo.

ARTICULO N° 15:

El Departamento Ejecutivo podrá nombrar agentes para la ejecución de servicios, explotaciones obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente, los que conformarán su retribución únicamente con el sueldo mensual, que para cada categoría se designa:

|                            |                      |
|----------------------------|----------------------|
| Categoría A.....hasta..... | \$ 500.- mensuales   |
| Categoría B.....hasta..... | \$ 700.- mensuales   |
| Categoría C.....hasta..... | \$ 900.- mensuales   |
| Categoría D.....hasta..... | \$ 1.200.- mensuales |
| Categoría E.....hasta..... | \$ 2.000.- mensuales |

El Departamento Ejecutivo reglamentará las actividades que determinen las inclusiones del Personal temporario, eventual o estacional, en cada una de las categorías descriptas.

BONIFICACIONES GENERALES:

ARTICULO N° 16:

Otórgase una **BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD**, que se pagará al Personal Municipal según el siguiente detalle:

a) Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un uno por ciento ( 1 %), del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo a partir del 1° de Enero de 1996, o de su ingreso si este fuere posterior.

b) Para la antigüedad anterior al 1° de Enero de 1996, se tomará:

1) Para el Personal con hasta 20 (Veinte) años inclusive de antigüedad reconocida, hasta esa fecha, el 3 % sobre el sueldo básico, más Jornada Prolongada por cada año de antigüedad.

2) Para el Personal con más de 20 (Veinte) años inclusive de antigüedad reconocida, hasta esa fecha, el 4 % sobre el sueldo básico, más Jornada Prolongada, por cada año de antigüedad.

3) Para el Personal comprendido en el grupo ocupacional C.P.S. (Carrera Profesional Sanitaria), se pagará la suma equivalente al 2 % sobre los sueldos asignados a cada cargo por año de antigüedad, hasta dicha fecha.

**BONIFICACIONES PARA PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE:**

**ARTICULO N° 17:**

Otórgase una BONIFICACIÓN POR TITULO, de acuerdo a la siguiente escala:

Título Universitario.....60 % sobre Categoría 16  
Título Terciario no Universitario.....50 % sobre Categoría 16  
Título Secundario.....30 % sobre Categoría 16  
Títulos Menores.....10 % sobre Categoría 13

**ARTICULO N° 18:**

Otórgase una BONIFICACIÓN POR MANEJO DE DINERO a todo el Personal Municipal que se encuentre a cargo del mismo, fijándose una asignación del 30 % sobre el sueldo básico, de la categoría 22.

**ARTICULO N° 19:**

BONIFICACIÓN POR JORNADA PROLONGADA, es para el agente Municipal que cumpla en forma permanente mayor horario de labor del fijado habitualmente, de acuerdo a lo determinado por las reglamentaciones vigentes, no pudiendo superponerse con cualquier otra Bonificación otorgada por extensión de su Jornada habitual de trabajo.

**ARTICULO N° 20:**

Otórgase un ADICIONAL POR MÉRITO que se pagará por la efectiva prestación de la función asignada a los agentes Municipales de acuerdo a la siguientes reglamentación:

1) De acuerdo al cumplimiento de las metas fijadas por cada Secretaria, se abonará un ADICIONAL POR MÉRITO, al personal que haya alcanzado los objetivos propuestos.

2) Cada agente Municipal podrá ser designado para mas de un proyecto y/o finalidad, pero la suma de los mismos en ningún caso podrá superar el 150 % del sueldo básico mas la antigüedad.

3) El presente adicional podrá ser dejado sin efecto, cuando por la evaluación del secretario, se observe incumplimiento en los objetivos propuestos.

Se incluyen en el Adicional por Mérito los siguientes conceptos:

A) PREMIO A CONDUCTORES: Según lo normado en Decretos 462 y 903/92, a saber:

- 1) Choferes de coches, camionetas y similares hasta el 28 %.
- 2) Choferes de camiones, tractores o similares hasta el 30 %.
- 3) Choferes de vehículos mayores, máquinas viales o de importancia en su volumen:
  - a) Oficiales: 100 %.
  - b) Medio Oficiales: 60 %.

Todos los porcentuales se aplican sobre el sueldo básico mas antigüedad.

B) ACTIVIDAD CRITICA: Se abonará por la efectiva prestación de la función al siguiente personal:

- 1) Para el Personal que preste funciones en los cementerios, como sepultureros, hasta el 35 % sobre el sueldo básico.
- 2) Para el Personal que se desempeñe como electricista hasta el 25 % sobre el sueldo básico.
- 3) Para el Personal que se desempeñe como operador de Central telefónica, hasta el 20 % sobre el sueldo básico.
- 4) Para el Personal de Inspectores, Choferes y Jefes de Vigilancia de la Dirección de Tránsito, que efectivamente desempeñe funciones de vigilancia y control los días sábados, domingos y feriados, hasta el 20 % sobre el sueldo básico.

C) TRABAJO INSALUBRE: Conforme a lo determinado por las reglamentaciones legales vigentes en la materia.

D) TRABAJO NOCTURNO: Conforme a lo determinado por las reglamentaciones legales vigentes en la materia.

E) OFICIOS ESPECIALIZADOS: Hasta el 20 % sobre el sueldo básico a Zingueros, Carpinteros, Mecánicos, Cloaquistas, Albañiles, etc.; debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar su otorgamiento.

F) POR FUNCIÓN ESPECIFICA: Se otorga al personal de acuerdo al siguiente detalle:

1) Función Administrativa Mayor, para el grupo Ocupacional APT, previa resolución fundada del Departamento Ejecutivo, de hasta el 50 % (Cincuenta por ciento) de la remuneración del agente.

2) Personal municipal del grupo ocupacional APT, que se le asigne funciones de "Jefe de Oficina Administrativa" en Delegaciones Municipales, hasta un 20 % del sueldo básico de la Categoría 18, mientras ejerza efectivamente la función y se le suspenderá cuando caduque la misma.

3) Al Subcontador, el 40 % del haber de la Categoría que reviste, debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar su otorgamiento.

4) Al agente municipal del grupo ocupacional OMS, que se le asigne funciones de Encargado de Cuadrilla", hasta el 20 % del sueldo básico de la Categoría 18, mientras ejerza efectivamente la función.

5) Por funciones que preste en los Distintos Centros Asistenciales los profesionales del CPS de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23 de la Ordenanza 971/89, cobrarán un porcentaje del haber de la Categoría que revistan y mientras presten efectivamente el servicio, de conformidad a la siguiente escala:

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Jefe de sala.....             | 5 %  |
| Jefe de servicio "A".....     | 10 % |
| Jefe de servicio "B".....     | 15 % |
| Jefe de servicio "C".....     | 20 % |
| Jefe Centro de Salud "A"..... | 25 % |
| Jefe Centro de Salud "B"..... | 30 % |
| Jefe Centro de Salud "C"..... | 35 % |
| Categoría 23.....             | 40 % |
| Categoría 24.....             | 45 % |
| Categoría 25.....             | 50 % |

6) Los profesionales del área de Consultorios externos de cada Centro de Salud, que posean título de especialista, extendido por el Colegio de Médicos Distrito IV, de la Provincia de Buenos Aires, o entidad Nacional o Provincial de Salud reconocida, siempre que dicho profesional desarrolle la especialidad a la que su título lo habilita, dentro del ámbito de los Centros de Salud de la Municipalidad, percibirán una bonificación de hasta el 20 % del sueldo básico de la Categoría que reviste.

ARTICULO N° 21:

Otórgase una BONIFICACIÓN VIÁTICOS PARA GUARDIAS MEDICAS DE 24 HORAS, al personal médico que deba cumplir guardias en los Centros de Salud, como única retribución debidamente certificada por el Jefe del Centro de Salud o Sala donde preste servicios de acuerdo al lugar donde la preste:

|  |                         |
|--|-------------------------|
| En los Centros de Salud de General Pacheco y SET.....  | \$ 100 (Pesos Cien).    |
| En Centros de Salud de Don Torcuato y Benavidez.....   | \$ 70 (Pesos setenta)   |
| En Centros de Salud de Ricardo Rojas y BAIRES.....   | \$ 50 (Pesos Cincuenta) |
| En Centros de Salud de Dique Lujan y Río Capitán.....  | \$ 20 (Pesos veinte)    |
| En otros centros y/o salas no previstas en la presente, según lo determinado por el Departamento Ejecutivo y hasta la suma de pesos cincuenta ( \$ 50.-) |                         |

ARTICULO N° 22:

Fíjase un ADICIONAL POR ACTIVIDAD EXCLUSIVA, para el Personal Municipal que se desempeñe en los Agrupamientos Técnicos y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, que cumpla funciones específicas y especiales, que excedan el horario normal de trabajo, cuya tarea sea habitual y permanente, sobre la remuneración , a saber:

|   |
|---|
| Contador, Subcontador, Tesorero, Subtesorero...hasta el 30 %. |
| Desde Categoría 23 hasta Categoría 25.....hasta el 20 %.      |

BONIFICACIONES PARA PERSONAL DE PLANTA FUNCIONAL:

ARTICULO N° 23:

Fíjase un ADICIONAL POR ACTIVIDAD EXCLUSIVA, para el Personal Municipal de Planta Funcional, que cumpla funciones específicas y especiales, que excedan el horario normal de trabajo, cuya tarea sea habitual y permanente, sobre la remuneración , a saber:

|   |
|---|
| Secretario del Departamento Ejecutivo.....hasta el 60 %       |
| Subsecretarios, Delegados, y Secretario Privado hasta el 40 % |
| Jefe de Compras.....hasta el 40 %                             |
| Directores Generales y Coordinadores.....hasta el 50 %        |

Asesores Letrados.....hasta el 50 %.

ARTICULO N° 24:

Otórgase un ADICIONAL POR MÉRITO que se pagará por la efectiva prestación de la función asignada a los agentes de la Planta Funcional de acuerdo a la siguientes reglamentación:

1) De acuerdo al cumplimiento de las metas fijadas por el Departamento Ejecutivo, se abonará un ADICIONAL POR MÉRITO, al personal que haya alcanzado los objetivos propuestos.

2) Cada Personal podrá ser designado para mas de un proyecto y/o finalidad, pero la suma del adicional percibido, en ningún caso podrá superar el 150 % del sueldo básico mas la antigüedad.

3) El presente adicional podrá ser dejado sin efecto, cuando por la evaluación del Departamento Ejecutivo, se observe incumplimiento en los objetivos propuestos.

Se incluyen en el Adicional por Mérito los siguientes conceptos:

A) POR FUNCIÓN ESPECIFICA: Se otorga al personal de acuerdo al siguiente detalle:

1) A los Sres. Subsecretarios, Directores Generales y Directores Coordinadores, podrán percibir hasta el 50 % del haber de la Categoría que revisten, debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar su otorgamiento.

2) Los Sres. Delegados Municipales podrán percibir hasta el 40 % del haber de la Categoría que revisten, debiendo el departamento Ejecutivo reglamentar su otorgamiento

OTRAS RETRIBUCIONES:

ARTICULO N° 25:

Otórgase una bonificación en carácter de PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD, equivalente al 10 % mensual, sobre el sueldo básico y Antigüedad en que revista. Para que el agente sea merecedor a la Bonificación deberá cumplir con lo determinado en la ordenanza N° 805/88.

Para ser merecedor de este Premio, el Agente deberá revestir en una categoría inferior a la numero 23, y debe cumplir la metodología determinada para el control horario.

No corresponderá el premio a:

1) Los agentes que cumplan funciones permanentes de Jefaturas o a quienes las cumplan Temporarily, en el periodo que la estén ejerciendo.

2) Los agentes que por cualquier motivo, sean merecedores de llamados de atención, apercibimientos, sumarios y/o suspensiones, en el periodo mensual en que tales sanciones sean aplicadas.

ARTICULO N° 26:

Fíjase mensualmente los GASTOS DE REPRESENTACIÓN, al Señor Intendente Municipal, sin cargo de rendir cuentas en la suma equivalente a la que perciba como remuneración.

ARTICULO N° 27:



LICENCIAS NO GOZADAS, estas licencias se pagarán conforme a lo determinado en la ley 11.757, excepto al Personal Superior.

APORTES A PERSONAL:

ARTICULO N° 28:

Otórgase un SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO, conforme a lo determinado por la Ley 11.757, artículo 23°.

ARTICULO N° 29:

BONIFICACIÓN SUBSIDIO A EX COMBATIENTES DE LAS ISLAS MALVINAS. Otórgase al personal que reviste en grupos ocupacionales de la Planta Permanente regido por la Ley 11.757, que acredite la calidad de excombatientes que hayan actuado en las acciones bélicas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las Islas Malvinas, un subsidio mensual equivalente al 180 % del sueldo básico de la categoría 6, establecido en el Presupuesto de Gastos vigente, con un régimen de 30 horas semanales de labor, que deberá emitir un Decreto por cada beneficiario en el que se verifique la condición de tal.

OTRA DISPOSICIONES:

ARTICULO N° 30:

Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar modificaciones presupuestarias, dentro del ejercicio mediante transferencias de distintas partidas, para reforzar conceptos preexistentes, y ampliar el mismo, con índices autorizados, en la Ordenanza Fiscal e Impositiva. En ningún caso se podrá utilizar las partidas cuyos créditos sean financiados con recursos afectados.

Los Recursos Afectados que ingresen durante el ejercicio podrán incluirse específicamente dentro del rubro que corresponda en el Calculo de Recursos y como Gasto en el Presupuesto respectivo.

ARTICULO N° 31:

Si con motivo de la suma de adicionales, bonificaciones y/o premios, adicionadas al sueldo básico de cualquier agente municipal, provocara que el mismo perciba un importe mensual de retribución mayor que el de sus superiores jerárquicos del área; el Departamento Ejecutivo podrá disponer, basándose en el principio Jurídico de igualdad de remuneraciones por igualdad de trabajos, reducción de las mismas, hasta la concurrencia del monto percibido por su superior, con excepción de la bonificación por antigüedad.

ARTICULO N° 32:

Las partidas presupuestarias serán ajustadas en igual porcentaje que el aumento que se opere en las tasas municipales de conformidad a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Impositiva.

ARTICULO N° 33:

Se autoriza a otorgar aumentos salariales a partir del 1° de Enero de 1997 de conformidad a las pautas que fije el Superior Gobierno.

ARTICULO N° 34:

Si con motivo de la reducción de los ingresos del Municipio, se vea afectado el cumplimiento del equilibrio fiscal previsto por el Art. 31 de la Ley Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá

disponer en los últimos 3 meses del ejercicio una reducción provisoria del valor del módulo previsto por el Artículo 20 de la presente, el que no podrá reducirse en mas de un 10 %.

ARTICULO N° 35:

Autorízase al Departamento Ejecutivo, a concertar créditos por un monto de hasta \$ 2.500.000.- con entidades bancarias, financieras y/o entidades comerciales, para afectarlos a la adquisición de maquinarias, vehículos pesados y/o livianos, dentro del plan de renovación de la flota de propiedad del municipio, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO N° 36:

Autorízase al Departamento Ejecutivo, a consolidar deudas con Proveedores de la comuna afectando los Ejercicios 1998/1999, hasta un monto de \$ 2.000.000.- por Obras de mejoramiento e interés publico, previstos en el presente presupuesto y que por determinadas circunstancias no puedan ser financiadas con recursos propios, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO N° 37:

Autorízase al Departamento Ejecutivo, a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas incluidas en el Presente Presupuesto, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO N° 38:

Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir de una finalidad a otra del Presupuesto de gastos diferentes cargos del Personal Superior, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada finalidad dictando a tal fin el acto legal que corresponda.

ARTICULO N° 39:

Los saldos que arroja al cierre del Ejercicio las cuentas de Recursos con afectación serán transferidos al Ejercicio siguiente incorporándolas al Cálculo de Recursos, por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando los créditos de las cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al Calculo de Recursos y de nuevo conceptos del Presupuesto de Gastos se efectuarán respetando los nomencladores respectivos.

ARTICULO N° 40:

Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO N° 41:

Comuníquese al D.E. a sus efectos.

**SALA DE SESIONES, 20 de Diciembre de 1996.**

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.